COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 22.5.2015
COM(2015) 320 final

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO

Ajuste técnico del marco financiero para 2016 en función de la evolución de la renta nacional bruta

(Artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1311/2013 del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2014-2020)

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO

Ajuste técnico del marco financiero para 2016 en función de la evolución de la renta nacional bruta

(Artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1311/2013 del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2014-2020)

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2014-2020[1] (Reglamento MFP) modificado por el Reglamento (UE, Euratom) nº 2015/623 del Consejo, de 21 de abril de 2015[2], contiene el cuadro del marco financiero relativo a la Europa de los 28 para el periodo 2014-2020, expresado a precios de 2011 (cuadro 1).

De conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento MFP, la Comisión debe proceder anualmente, y en una fase previa al procedimiento presupuestario del ejercicio n+1, al ajuste técnico del marco financiero plurianual (MFP) en función de la evolución de la renta nacional bruta (RNB) y de los precios de la UE, y comunicar los resultados a ambas ramas de la Autoridad Presupuestaria. En cuanto a los precios, los techos de gasto a precios corrientes se fijan utilizando un deflactor fijo del 2 %, según lo estipulado en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento MFP. Por lo que respecta a la evolución de la RNB, en la presente Comunicación se tiene en cuenta las últimas previsiones económicas disponibles.

Al mismo tiempo, la Comisión calcula el margen disponible dentro del techo de recursos propios establecido de conformidad con la Decisión 2007/436/CE (Euratom), el importe absoluto del Margen para Imprevistos previsto en el artículo 13, el Margen global para los pagos previsto en el artículo 5, y el Margen global para compromisos establecido en el artículo 14 del Reglamento MFP. Además, de conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento MFP, el subtecho de la Rúbrica 2 relativo a los gastos relacionados con el mercado y los pagos directos se reajustará tras las transferencias entre el primer pilar y el desarrollo rural de conformidad con el acto jurídico que establece estas transferencias.

El objetivo de la presente Comunicación es presentar a la Autoridad Presupuestaria los resultados del ajuste técnico (EU-28) para 2016, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento MFP.

2. MODALIDADES DEL AJUSTE DEL CUADRO RELATIVO AL MARCO FINANCIERO PLURIANUAL (CUADROS 1 Y 2)

El cuadro 1 muestra el marco financiero de la Europa de los 28 a precios de 2011 según se incluye en el anexo 1 del Reglamento MFP, ajustado de conformidad con el artículo 3, apartado 1, y el artículo 5.

El cuadro 2 presenta el marco financiero de la Europa de los 28 ajustado para 2016 (esto es, a precios corrientes). El marco financiero expresado en porcentaje de la RNB está actualizado según las últimas previsiones económicas disponibles (primavera de 2015) y las previsiones a largo plazo y se ha ajustado de conformidad con el artículo 3, apartado 1, y el artículo 5 del Reglamento MFP.

[1] DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.
[2] DO L 103 de 22.4.2015, p. 1.

2.1. Importe total de la RNB

Según las últimas previsiones disponibles, la RNB de la Europea de los 28 para 2016 se eleva a 14 794 057,7 millones EUR a precios corrientes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 4, no se ha procedido ulteriormente, para el año en cuestión, a ningún otro ajuste técnico, ni en el transcurso del ejercicio, ni con carácter de rectificación *a posteriori* durante los años siguientes. Por tanto, solo a título informativo, la actualización de la RNB se fija en 13 614 438,8 millones EUR para 2014 y 14 247 432,6 millones EUR para 2015.

2.2. Principales resultados del ajuste técnico del marco financiero plurianual para 2016

El techo global de los créditos de compromiso en 2016 (154 738 millones EUR) equivale al 1,05 % de la RNB.

El correspondiente techo global de los créditos de pago (144 685 millones EUR) equivale al 0,98 % de la RNB. Sobre la base de las últimas previsiones económicas disponibles, queda un margen de 37 282 millones EUR (0,25 % de la RNB de la EU-28) por debajo del techo de los recursos propios, fijado en el 1,23 %.

2.3. Ajuste del subtecho de la Rúbrica 2

De conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento MFP, el subtecho de la Rúbrica 2 para los gastos relacionados con el mercado y los pagos directos en el período 2014 a 2020 se reajustará tras las transferencias entre el primer pilar y el desarrollo rural de conformidad con el acto jurídico que establece estas transferencias.

El subtecho de la Rúbrica 2 se ajustó por primera vez en el ajuste técnico del marco financiero plurianual para 2015[3]. Esta primera serie de transferencias redujo el saldo neto disponible para gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en 427,5 millones EUR en el periodo 2014-2020 y aumentó consiguientemente la asignación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). El subtecho del marco financiero plurianual para gastos relacionados con el mercado y pagos directos para 2014-2020 se ajustó pasando de 312 735 millones EUR a 312 309 millones EUR. El importe total del techo de la Rúbrica 2 no ha cambiado.

Los Estados miembros notificaron otras dos rondas de transferencias entre los dos pilares de la PAC hasta el 31 de diciembre de 2013 y el 1 de agosto de 2014, lo que volvió a dar lugar a una reducción del saldo neto disponible para el FEAGA y el correspondiente incremento de la asignación para el FEADER. Estas transferencias cubrían la flexibilidad entre pilares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, letra a), del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo[4], y el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1307/2013[5], pero también el producto estimado de las

---

3 COM(2014) 307 final de 28.5.2014.

4 Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003 (DO L 30 de 31.1.2009, p. 16).

5 Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de

reducciones de los pagos directos de conformidad con el artículo 7, apartado 2, de este último Reglamento. Todos estos cambios se establecen en los correspondientes Reglamentos delegados de la Comisión: nº 994/2014, de 13 de mayo de 2014[6], y nº 1378/2014, de 17 de octubre de 2014[7], y se reflejan también en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/141 de la Comisión, de 29 de enero de 2015[8].

La transferencia total de los importes desde el primer pilar al desarrollo rural correspondiente a los ejercicios financieros 2015-2020 asciende a 3 581,9 millones EUR (es decir, transferencia neta del Pilar I al FEADER de 3 024,354 millones EUR, más una reducción total de los pagos directos de 557 546 millones EUR). El subtecho del marco financiero plurianual para gastos relacionados con el mercado y pagos directos para 2014-2020 debe ajustarse en consecuencia pasando de 312 309 millones EUR a 308 729 millones EUR. El importe total del techo de la Rúbrica 2 no cambia.

Los cuadros que figuran a continuación muestran las tres rondas de transferencias entre los dos pilares de la PAC y su impacto en el subtecho de la Rúbrica 2.

Primer ajuste de subtecho para gastos relacionados con el mercado y pagos directos en el marco de las transferencias entre pilares

(En millones EUR, precios corrientes)

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2014-2020
Subtecho inicial Rúbrica 2	44 130,000	44 368,000	44 628,000	44 863,000	44 889,000	44 916,000	44 941,000	312 735,000
Primera transferencia neta de P1 a P2	- 351,900	- 55,600	- 4,000	- 4,000	- 4,000	- 4,000	- 4,000	- 427,500
Saldo neto del FEAGA tras 1ª transferencia	43 778,100	44 312,400	44 624,000	44 859,000	44 885,000	44 912,000	44 937,000	312 307,500
Subtecho inicial Rúbrica 2 tras 1ª transferencia	43 779,000	44 313,000	44 624,000	44 859,000	44 885,000	44 912,000	44 937,000	312 309,000
Diferencia a causa del redondeo	*0,900*	*0,600*	*0,000*	*0,000*	*0,000*	*0,000*	*0,000*	*1,500*

Segundo y tercer ajustes de subtecho para gastos relacionados con el mercado y pagos directos en el marco de las transferencias entre pilares

(En millones EUR, precios corrientes)

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2014-2020
Segunda transferencia neta de P1 a P2		- 122,615	- 565,099	- 602,292	- 612,437	- 560,134	- 561,777	-3 024,354
Flexibilidad entre pilares: P2 a P1		*499,384*	*573,047*	*572,440*	*571,820*	*571,158*	*570,356*	*3 358,205*
Flexibilidad entre pilares: P1 a P2		*- 621,999*	*-1 138,146*	*-1 174,732*	*-1 184,257*	*-1 131,292*	*-1 132,133*	*-6 382,559*
Reducción pagos directos			- 109,619	- 111,975	- 111,115	- 112,152	- 112,685	- 557,546
Saldo neto del FEAGA tras 3 transferencias	43 778,100	44 189,785	43 949,282	44 144,733	44 161,448	44 239,714	44 262,538	308 725,600
Subtecho Rúbrica 2 tras 3 transferencias	43 779,000	44 190,000	43 950,000	44 145,000	44 162,000	44 240,000	44 263,000	308 729,000
Diferencia a causa del redondeo	*0,900*	*0,215*	*0,718*	*0,267*	*0,552*	*0,286*	*0,462*	*3,400*

La modificación del subtecho de la Rúbrica 2 a precios corrientes debe convertirse a los precios de 2011 con el fin de ajustar técnicamente el cuadro del MFP a los precios de 2011.

---

ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).

6 Reglamento Delegado (UE) n° 994/2014 de la Comisión, de 13 de mayo de 2014, que modifica los anexos VIII y VIII *quater* del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, el anexo I del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y los anexos II, III y VI del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. DO L 280 de 24.9.2014, p. 1.

7 Reglamento Delegado (UE) n°1378/2014 de la Comisión, de 17 de octubre de 2014, que modifica el anexo I del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y los anexos II y III del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. DO L 367 de 23.12.2014, p. 16.

8 Reglamento de Ejecución (UE) 2015/141 de la Comisión, de 29 de enero de 2015, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/141, por el que se establece el balance neto disponible para los gastos del FEAGA (DO L 24 de 30.1.2015, p. 11).

A tal fin, el saldo neto del FEAGA se convierte, en primer lugar, a precios de 2011 aplicando el deflactor fijo del 2 %. Posteriormente se redondea hasta obtener el subtecho ajustado de la Rúbrica 2 ya que los techos del MFP solo se expresan en millones EUR. Con este procedimiento de redondeo solo puede garantizarse que el subtecho del MFP será siempre superior al saldo neto disponible para gastos del FEAGA. La pequeña diferencia resultante no constituye un margen disponible, sino que se deriva exclusivamente de la operación de redondeo, dado que todas las cifras que figuran en el cuadro del MFP deben expresarse en millones EUR. Para cada presupuesto anual, la Comisión utilizará los importes exactos del saldo neto disponible para los gastos del FEAGA como ya ocurriera en el caso del presupuesto de 2014. El mismo planteamiento se aplicó en el ajuste técnico del MFP correspondiente a 2015.

Subtecho para gastos relacionados con el mercado y los pagos directos después de la transferencia a precios corrientes y de 2011

	2014	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2014-2020**
	—en precios corrientes—							
Subtecho inicial Rúbrica 2	44 130,000	44 368,000	44 628,000	44 863,000	44 889,000	44 916,000	44 941,000	312 735,000
Saldo neto del FEAGA tras 1ª transferencia	43 778,100	44 312,400	44 624,000	44 859,000	44 885,000	44 912,000	44 937,000	312 307,500
Subtecho Rúbrica 2 tras 1ª transferencia	43 779,000	44 313,000	44 624,000	44 859,000	44 885,000	44 912,000	44 937,000	312 309,000
Diferencia de redondeo	*0,900*	*0,600*	*0,000*	*0,000*	*0,000*	*0,000*	*0,000*	*1,500*
Diferencia respecto al subtecho inicial	*- 351,000*	*- 55,000*	*- 4,000*	*- 4,000*	*- 4,000*	*- 4,000*	*- 4,000*	*- 426,000*
Saldo neto del FEAGA tras 3 transferencias	43 778,100	44 189,785	43 949,282	44 144,733	44 161,448	44 239,714	44 262,538	308 725,600
Subtecho Rúbrica 2 tras 3 transferencias	**43 779,000**	**44 190,000**	**43 950,000**	**44 145,000**	**44 162,000**	**44 240,000**	**44 263,000**	**308 729,000**
Diferencia a causa del redondeo	*0,900*	*0,215*	*0,718*	*0,267*	*0,552*	*0,286*	*0,462*	*3,400*
Diferencia respecto al subtecho inicial	*- 351,000*	*- 178,000*	*- 678,000*	*- 718,000*	*- 727,000*	*- 676,000*	*- 678,000*	*-4 006,000*
Diferencia respecto al subtecho inicial tras la 1ª transferencia	*0,000*	*- 123,000*	*- 674,000*	*- 714,000*	*- 723,000*	*- 672,000*	*- 674,000*	*-3 580,000*
Deflactor anual	**1,0612**	**1,082**	**1,104**	**1,126**	**1,149**	**1,172**	**1,195**	
	—en precios de 2011—							
Subtecho inicial Rúbrica 2	41 585,000	40 989,000	40 421,000	39 837,000	39 079,000	38 335,000	37 605,000	277 851,000
Subtecho Rúbrica 2 tras 1ª transferencia	41 254,000	40 938,000	40 418,000	39 834,000	39 076,000	38 332,000	37 602,000	277 454,000
Saldo neto del FEAGA tras 3 transferencias	41 253,081	40 824,531	39 806,219	39 199,260	38 445,198	37 758,170	37 036,912	274 323,371
Subtecho Rúbrica 2 tras 3 transferencias	**41 254,000**	**40 825,000**	**39 807,000**	**39 200,000**	**38 446,000**	**37 759,000**	**37 037,000**	**274 328,000**
Diferencia a causa del redondeo	*0,919*	*0,469*	*0,781*	*0,740*	*0,802*	*0,830*	*0,088*	*4,629*
Diferencia respecto al subtecho inicial	*- 331,000*	*- 164,000*	*- 614,000*	*- 637,000*	*- 633,000*	*- 576,000*	*- 568,000*	*-3 523,000*
Diferencia respecto al subtecho inicial tras la 1ª transferencia	*0,000*	*- 113,000*	*- 611,000*	*- 634,000*	*- 630,000*	*- 573,000*	*- 565,000*	*-3 126,000*

3. MARGEN GLOBAL PARA PAGOS (MGP)

En virtud del artículo 5 del Reglamento MFP, la Comisión debe revisar al alza el techo de los pagos para los años 2015-2020, añadiendo un importe equivalente a la diferencia entre los pagos ejecutados y el techo de los pagos del MFP para el año n-1. Los ajustes al alza se compensarán completamente mediante una reducción correspondiente del techo de pagos para el año n-1.

El techo de pagos de 2014 fue de 135 866 millones EUR a precios corrientes. El Margen para Imprevistos se movilizó para liberar una suma de 3 168 233 715 EUR en créditos de pago por encima del techo de pagos del marco financiero plurianual (MFP). En la movilización del Margen para Imprevistos se incluyó el importe de 350 millones EUR, a la espera de un acuerdo sobre los pagos para otros instrumentos especiales. A la espera de tal acuerdo, se fijó la suma de 2 818 233 715 EUR como un importe movilizado desde el Margen para Imprevistos que debe deducirse de los

techos en los ejercicios 2018-20[9]. A efectos del cálculo del MGP, se considera que los pagos de otros instrumentos especiales están por encima de los techos del MFP. El importe total de los techos que se tendrán en cuenta para el cálculo del MGP se eleva, por tanto, a 138 684 millones EUR. En caso de que las instituciones acuerden otra cosa respecto a los pagos de instrumentos especiales, la Comisión tendrá en cuenta ese acuerdo para calcular el MGP en futuros ajustes técnicos.

Los pagos realizados en 2014 ascienden a 138 922,7 millones EUR. Este importe corresponde a la suma de los pagos realizados de los créditos de pago autorizados en el presupuesto de 2014 (137 135,6 millones EUR) y las prórrogas de 2014 a 2015 (1 787,1 millones EUR)[10]. Los pagos de los instrumentos especiales están excluidos de la ejecución (342,7 millones EUR[11]) y, por tanto, la ejecución tenida en cuenta para el cálculo del MGP es de 138 580 millones EUR.

El margen restante dentro del techo de pagos de 2014 es de 104,2 millones EUR a precios corrientes. De conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento sobre el marco financiero plurianual, el cálculo del MPG y el correspondiente ajuste de los techos se hará utilizando el deflactor del 2 %. Por tanto, el techo de 2014 se reduce en 104 millones EUR y el de 2015 se aumenta en 106 millones EUR a precios corrientes. El techo global de los pagos a precios corrientes asciende a 1 023 956 millones EUR.

La cuantía del GMP a precios de 2011 asciende a 98 millones EUR, importe en el que se reducirá el techo de pagos de 2014 y se incrementará el de 2015. El techo de pagos para el período 2014-20 permanece inalterado en 908 400 millones EUR a precios de 2011.

El cuadro que figura a continuación muestra los detalles del cálculo del GMP y de los correspondientes ajustes de los techos de pago.

---

9 Decisión (UE) 2015/435 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, relativa a la movilización del Margen para Imprevistos, DO L 72 de 17.3.2015, p. 4.

10 En caso de que los importes prorrogados del periodo 2014-2015 se anulen en 2015, el importe correspondiente se añadirá al cálculo del MGP en 2016.

11 La diferencia de 350 millones EUR (7,3 millones EUR) se debe a la infrautilización del FEAG.

	En millones EUR	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
(1)	Techo CP (precios de 2011) antes del MGP	**128 030**	**131 095**	131 046	126 777	129 778	130 893	130 781	**908 400**
(2)	Techo CP (precios corrientes) antes del MGP	**135 866**	**141 901**	144 685	142 771	149 074	153 362	156 295	**1 023 954**
(3)	**Movilización del Margen para Imprevistos**	**2 818,2**							
(4)	**TECHO TOTAL A COMPARAR CON LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO**	**138 684,2**							
(5)	**Pagos ejecutados según el presupuesto aprobado**	**137 135,6**							
(6)	Pagos ejecutados según el presupuesto aprobado para FSUE	150,0							
(7)	Pagos ejecutados según el presupuesto aprobado para el FEAG	6,9							
(8)	Pagos ejecutados según el presupuesto aprobado para la RAE	150,0							
(9)	Pagos ejecutados según el presupuesto aprobado para Flexibilidad	0,0							
(10) = (6) + (7) + (8) + (9)	**Pagos ejecutados según el presupuesto aprobado para instrumentos especiales**	**306,9**							
(11)	**Importes prorrogados de 2014 a 2015**	**1 787,1**							
(12)	Prórroga para el FSUE	0,0							
(13)	Prórroga para el FEAG	35,9							
(14)	Prórroga para Flexibilidad	0,0							
(15) = (12) + (13) +	**Prórrogas en relación con los instrumentos especiales**	**35,9**							
(16) = (10) + (15)	**Total de la ejecución + prórrogas en relación con los instrumentos especiales (por encima de los techos)**	**342,7**							
(17) = (5) + (11) - (16)	**TOTAL DE PAGOS EJECUTADOS + IMPORTE PRORROGADO DE 2014 A 2015 EXCEPTUANDO INSTRUMENTOS ESPECIALES**	**138 580,0**							
(18) = (4) - (17)	**MARGEN GLOBAL PARA PAGOS**	**104,2**							
(19)	Ajuste de los techos (precios corrientes)	**-104,0**	**106,0**						**2**
(20)	Ajuste de los techos (precios de 2011)	**-98,0**	**98,0**						**0**
(21) = (2) + (19)	**Techos de pagos ajustados (precios corrientes)**	**135 762**	**142 007**	144 685	142 771	149 074	153 362	156 295	**1 023 956**
(22) = (1) + (20)	**Techos de pagos ajustados (precios de 2011)**	**127 932**	**131 193**	131 046	126 777	129 778	130 893	130 781	**908 400**

4. INSTRUMENTOS ESPECIALES

Existen diversos instrumentos al margen de los techos de gastos acordados en el marco financiero 2014-2020. El objetivo de estos instrumentos es poder actuar rápidamente ante acontecimientos excepcionales o imprevistos, proporcionando una cierta flexibilidad, y al margen de los techos de gastos acordados con ciertos límites.

4.1. Reserva para Ayudas de Emergencia

En virtud del artículo 9 del Reglamento MFP, la *Reserva para Ayudas de Emergencia* puede movilizarse hasta un importe máximo anual de 280 millones EUR a precios de 2011, equivalente a 309 millones EUR a precios corrientes de 2016 (2 209 millones EUR durante todo el período a precios corrientes). La parte del importe correspondiente al ejercicio anterior no utilizada puede prorrogarse a ejercicios posteriores.

4.2. Fondo de Solidaridad de la Unión Europea

En virtud del artículo 10 del Reglamento MFP, el *Fondo de Solidaridad* de la UE puede movilizarse hasta un importe máximo anual de 500 millones EUR a precios de 2011, equivalente a 552 millones EUR a precios corrientes de 2016 (3 945 millones EUR durante todo el período a precios corrientes). La parte del importe correspondiente al ejercicio anterior no utilizada puede prorrogarse a ejercicios posteriores.

4.3. Instrumento de Flexibilidad

En virtud del artículo 11 del Reglamento MFP, el *Instrumento de Flexibilidad* puede movilizarse hasta un importe máximo anual de 471 millones EUR a precios de 2011, equivalente a 520 millones EUR a precios corrientes de 2016 (3 716 millones EUR durante todo el período a precios corrientes). La parte de los importes anuales correspondiente a los tres ejercicios anteriores no utilizada puede prorrogarse a ejercicios posteriores.

4.4. Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización

En virtud del artículo 12 del Reglamento MFP, el *Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización* puede movilizarse hasta un importe máximo anual de 150 millones EUR a precios de 2011, equivalente a 166 millones EUR a precios corrientes de 2016 (1 183 millones EUR durante todo el período a precios corrientes).

4.5. Margen para Imprevistos

En virtud del artículo 13 del Reglamento MFP, debe constituirse un Margen para Imprevistos por un importe máximo equivalente al 0,03 % de la renta nacional bruta de la Unión fuera de los techos del marco financiero para el periodo 2014-2020.

El importe en valor absoluto del Margen para Imprevistos para el año 2016 es de 4 438,2 millones EUR.

4.6. Margen global para compromisos relacionados con el crecimiento y el empleo, en particular el empleo juvenil (MGC)

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento MFP, los márgenes que queden disponibles por debajo de los techos del marco financiero para los créditos de compromiso en relación con los ejercicios 2014-2017 constituirán un margen global del marco financiero plurianual para compromisos (MGC), que se pondrá a disposición por encima de los techos establecidos en el anexo del Reglamento MFP para los ejercicios 2016 a 2020 a fin de alcanzar los objetivos de las políticas relacionadas con el crecimiento y el empleo, particularmente el empleo juvenil.

El margen restante disponible por debajo del techo de los compromisos en 2014 asciende a 521,9 millones EUR, cantidad que corresponde al importe de los márgenes por debajo del techo de los créditos de compromiso en el presupuesto final de 2014. Los compromisos sobre instrumentos especiales no se tendrán en cuenta, ya que se aplican por encima de los techos del MFP.

De conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento MFP, el cálculo del MGC se hará utilizando el deflactor del 2 %. El importe del margen restante de 2014, que estará disponible para 2016 corresponde a 543,0 millones EUR a precios corrientes[12]. El importe del MGC a precios de 2011 asciende a 491,8 millones EUR,

El cuadro que figura a continuación muestra los detalles del cálculo del MGC.

	En millones EUR
Techo CC 2014	142 540,0
Total créditos autorizados presupuesto 2014	142 690,3
de los cuales instrumentos especiales:	672,2
Fondo de Solidaridad de la Unión Europea	126,7
Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización	159,2
Reserva para Ayudas de Emergencia	297,0
Instrumento de flexibilidad	89,3
Margen global para compromisos 2014 (precios de 2014)	**521,9**
Margen global para compromisos 2014 (precios de 2011)	*491,8*
Margen global para compromisos disponible en 2016 (precios de 2016)	**543,0**

[12] En caso de que la totalidad o parte del importe se utilizara en los años 2017-2020, el importe de la ayuda se ajustará en consecuencia mediante la aplicación de un deflactor del 2 %, de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento MFP.